

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.:** 110013103038-2020-00206-00

*En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por el abogado MARIO ANDRÉS ALDANA BAUTISTA apoderado de la parte demandante, y que la mismas no satisfacen el principio de taxatividad, se procederá a negar la medida.*

*Debe ponerse de presente que la inscripción de la demanda no es propia de la tipología del asunto como el hoy nos ocupa en los términos planteados por el memorialista, puesto que conforme a lo normado por los artículos 590 del Código General del Proceso, la medida resulta viable en procesos en que se cuestione el dominio del bien a cautelar, responsabilidad contractual, extracontractual, pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones, divisiones de bienes comunes.*

*Incluso, el memorialista equipara el título minero a un bien sujeto a registro, lo cual no luce acertado bajo la óptica de los artículos 14 y 15 de la Ley 685 de 2001, dado que el título minero resulta ser el instrumento a través del cual se constituye, declara o prueba el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal. Incluso, en el presente proceso partiendo del presupuesto incorrecto que permitiera inferir que el título minero es un bien sujeto a registro, lo cierto es que su titularidad no se cuestiona en el presente proceso, incumpliendo también los postulados del artículo 590 del Código General del Proceso.*

*Asimismo, se debe poner de presente que la parte no ha dado cumplimiento al proveído del 15 de septiembre de 2020, en el cual se le fijo caución para el decreto de las cautelas, requisito sine qua non conforme a la norma en comento.*

*Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el abogado MARIO ANDRÉS ALDANA BAUTISTA apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
(6)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 40, hoy 29 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO